



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

Juzgado Laboral del Poder Judicial sede Carmen.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-  
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO, SEDE CARMEN.

Expediente número: 101/20-2021/JL-II.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:**

- EXCEL CONSULTORES S.A. DE C.V. (Demandado)
- IMPULSORA BIRKATA S.A. DE C.V. (Demandado)

**EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 101/20-2021/JL-II, EN EL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL PROMOVIDO POR EL C. GABRIEL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ EN CONTRA DE EXCELENCIA TECNICA ZALTAURUS S.A DE C.V. DESARROLLO CREATIVO LIBRETE S.A. DE C.V.; IMPULSORA BIRKATA S.A. DE C.V.; EXCEL CONSULTORES S.A. DE C.V.; JORGE TEJERO CASTRO EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE CONSULTORÍA Y SERVICIOS PETROLEROS S.A. DE C.V.**

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha 10 de octubre de dos mil veintidós, el cual en su parte conducente dice:

**JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIEZ DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS. -----**

**Asunto:** Con el oficio CARM/0027-2022 remitido por la Lic. Elizabeth Hernández Reyes, Conciliadora Laboral del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, sede Ciudad del Carmen, mediante el cual informa que por error mecanográfico e involuntario, se señaló el nombre de la citada IMPULSORA BIKARTA S.A. DE C.V., siendo el correcto IMPULSORA BIRKATA S.A. DE C.V. como consta en el expediente del solicitante.

Y con el estado procesal que guardan los presentes autos, de los que se advierte la notificación del demandado IMPULSORA BIRKATA S.A. DE C.V., realizadas a través de edictos con fecha uno y siete de abril del presente año.- **En consecuencia, Se acuerda:**

**PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO:** Ahora bien, en virtud de que el apoderado legal de la parte actora, en su escrito de fecha trece de julio del presente año, aclara que el nombre correcto del demandado es JORGE TEJERO CASTRO, tal y como aparece en la constancia de no conciliación CARM/AP/069-2021 y pese a que en el auto admisorio de fecha diecinueve de marzo del dos mil veintiuno, así como en el auto de fecha trece de abril se ordenó emplazar a JORGE TEJERO CASTRO, en su calidad de representante legal de Consultoría y Servicios Petroleros S.A de C.V., siendo emplazado dicho demandado con fecha veintitrés de abril del dos mil veintiuno, y de la lectura del escrito de contestación de demanda del referido demandado, se advierte que quien da contestación es JORGE TEJERO CASTRO, teniéndose así que éste es el nombre correcto del demandado, en consecuencia, al contestar la demanda, objetar pruebas, oponer defensas y excepciones, ofrecer las pruebas que considera acordes a sus pretensiones, así como entablar reconvencción, si fuera el caso, se concluye, que los vicios que pudieren haberse tenido hasta esta etapa procesal, queda satisfecho el objetivo y fin



jurídico de la garantía de audiencia y derecho de defensa ejercido por la parte demandada, criterio que se robustece con el criterio federal siguiente:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

"...EMPLAZAMIENTO. LOS DEFECTOS O VICIOS DE LA DILIGENCIA RESPECTIVA QUEDAN DEPURADOS CUANDO SE CONTESTA LA DEMANDA Y SE EJERCE EL DERECHO DE DEFENSA, SIN VULNERARSE, POR ENDE, LA GARANTÍA DE AUDIENCIA.- Resulta indiscutible que la falta de emplazamiento constituye la máxima transgresión procesal dentro del juicio, por cuanto en tal supuesto se priva al demandado de la garantía de audiencia y de una adecuada defensa de sus derechos. No obstante, cuando la parte enjuiciada contesta la demanda, opone defensas y excepciones y ofrece las pruebas que considera acordes a sus pretensiones, es concluyente que no se le deja en estado de indefensión al purgarse, por ende, los vicios que pudiera haber tenido el acto de emplazamiento, pues al comparecer al juicio se satisface el fin primordial que persigue el llamado relativo. Así, aunque existiesen errores o vicios en tal diligencia de emplazamiento, el hecho de contestar oportunamente la demanda, oponer defensas y excepciones, ofrecer pruebas, apelar de la sentencia inicial y expresar alegatos en la alzada, depura los vicios que hayan existido al respecto, convalidándose la actuación relativa dada la contestación a la demanda, con lo cual queda satisfecho el objetivo y fin jurídico de la garantía de audiencia y derecho de defensa ejercido por la parte demandada".

Por lo que, de conformidad con el artículo 685 y 686 de la Ley Federal del Trabajo queda corregido el nombre del demandado, quedando firme todas las actuaciones respecto a dicho demandado, teniéndose el escrito del demandado JORGE TEJERO CASTRO presentado en tiempo y forma, tal y como se certificó en el acuerdo de fecha treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno.

**TERCERO:** Asimismo, toda vez que la Conciliadora Laboral del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, sede Ciudad del Carmen, informó que el nombre correcto del demandado es IMPULSORA BIRKATA S.A. DE C.V., de conformidad con el artículo 685 y 686 de la Ley Federal del Trabajo, se tiene por reproducido el nombre correcto del demandado, como si a la letra se insertase en la constancia de no conciliación, ya que fue escrito correctamente en la demanda interpuesta.

Por ello, siendo que en el auto admisorio de fecha diecinueve de marzo del dos mil veintiuno y veintidós de febrero del dos mil veintidós, se ordenó emplazar al demandado IMPULSORA BIRKATA S.A. DE C.V., debidamente con el nombre correcto, en consecuencia, quedan firmes todas las actuaciones respecto a dicho demandado.

En consecuencia, dado que la publicación ordenada en autos al demandado IMPULSORA BIRKATA S.A. DE C.V., se realizó el día uno y siete de abril del dos mil veintidós, a través del Periódico oficial del Estado y los días once y diecisiete de marzo del presente año en el Portal de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche, con el cual se da cumplimiento a la notificación y emplazamiento a juicio del referido demandado misma que se ordenó se publicara dos veces, en un lapso de tres días entre uno y otro, tal y como lo establece el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo vigente, por tanto de conformidad con los numerales 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por practicado en forma legal la notificación del demandado antes mencionado.

Por lo anterior, **Se certifica y se hace constar**, que el término de quince días que establece el artículo 873 A de la Ley Federal del Trabajo, otorgado a la parte demandada IMPULSORA BIRKATA S.A. DE C.V., para que compareciera ante este Juzgado a defender sus derechos, transcurre como a continuación se describe: del OCHO DE ABRIL AL CUATRO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS, toda vez que de autos se advierte que la última publicación realizada fue con fecha siete de abril del dos mil veintidós, por medio de edictos, a través del Periódico Oficial del Estado.

Se excluyen de ese cómputo los días nueve, diez, dieciséis, diecisiete, veintitrés, veinticuatro y treinta de abril y uno de mayo del dos mil veintidós (por ser sábado y domingo), al igual que los días trece,



catorce, quince y veinticinco de abril del dos mil veintidós ( por ser días inhábiles señalados en el Calendario Oficial del Poder Judicial del Estado.).

Por lo anterior, es evidente que ha transcurrido en demasía el término concedido a la parte demandada IMPULSORA BIRKATA S.A. DE C.V., para que compareciera ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, es por tal razón, que se tiene a la demandada antes mencionada, por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Por lo antes expuesto, y al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad la parte demandada IMPULSORA BIRKATA S.A. DE C.V., en virtud de que no compareció a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, es por lo que se hace constar que las subsecuentes notificaciones personales se le harán por estrados, tal y como se le hizo saber en el proveído de fecha veintidós de febrero del presente año, en consecuencia se comisiona al Notificador Adscrito a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le sean notificado a la demandada IMPULSORA BIRKATA S.A. DE C.V., por estrados.-

**CUARTO:** Ahora bien, siendo que se encontraban a reserva de admitir la contestación de demanda del ciudadano JORGE TEJERO CASTRO, DESARROLLO CREATIVO LIBERTE S.A. DE C.V. y EXCELENCIA TECNICA ZALTAURUS S.A. DE C.V. y advirtiéndose que no quedan partes demandadas para emplazar, en términos del ordinal 870, 872, 873-A, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se tiene por presentado y admitido** en tiempo y forma los escritos de Contestación de los referidos demandados, por lo que se recepcionan las pruebas ofrecidas por DESARROLLO CREATIVO LIBERTE S.A. DE C.V., consistente en:

- 1.- LA CONFESIONAL.- a cargo del actor el C. GABRIEL MARTINEZ HERNANDEZ (...)
- 2.- LA DOCUMENTAL PRIVADA, Consistente en una renuncia voluntaria (...)
- 3.- LAS DOCUMENTALES PRIVADAS, Consistentes en los siguientes 24 recibos de nomina, (...)
- 5.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el recibo de nomina número 443 (...)
- 6.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el contrato individual de trabajo (...)
- 7.-DOCUMENTAL PUBLICA VIA INFORME.- (...)
- 8.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- (...)
- 9.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.- (...)

Pruebas que quedan a reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Asimismo, se toma nota de las EXCEPCIONES y DEFENSAS y OBJECIONES, hechas por la demandada, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare. Las cuales serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

**QUINTO:** De la misma forma, se recepcionan las pruebas ofrecidas por la parte demandada JORGE TEJERO CASTRO, consistentes en:

- 1.- CONFESIONAL.- A cargo del hoy actor C. GABRIEL HMARTINEZ HERNANDEZ (...)
- 2.- DOCUMENTAL PUBLICA VIA INFORME, (...)
- 3.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- (...)
- 4.- PRESUNCIONES LEGALES Y HUMANAS.- (...)

Pruebas que quedan a reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia**



**Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Asimismo, se toma nota de las EXCEPCIONES y DEFENSAS y OBJECIONES, hechas por la demandada, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare. Las cuales serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

**SEXTO:** Asimismo, se recepcionan las pruebas ofrecidas por la parte demandada EXCELENCIA TECNICA ZALTAURUS S.A. DE C.V., consistentes en:

- 1.- CONFESIONAL.- A cargo del hoy actor C. GABRIEL MARTINEZ HERNANDEZ (...)
- 2.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, (...)
- 3.- PRESUNCIONES LEGALES Y HUMANAS, (...)

Pruebas que quedan a reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Asimismo, se toma nota de las EXCEPCIONES y DEFENSAS y OBJECIONES, hechas por la demandada, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare. Las cuales serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

**SÉPTIMO:** En cumplimiento a lo establecido en el numeral 873-B, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado con el escrito de contestación de demanda de los demandados, a la parte actora; para que en un término de OCHO (8) DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación del presente proveído, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica acompañado copia de traslado para cada una de las partes.

Se le hace saber a la parte actora, que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.-

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que, el escrito de contestación de demanda, está a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso de requerir dicha documentación de manera física, estas queda a su disposición en las instalaciones que ocupa este Juzgado.-

**Notifíquese por Buzón electrónico y cúmplase.** Así lo provee y firma, la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Ciudad del Carmen.-----

Con esta fecha (10 de octubre del 2022), hago entrega de éste expediente al C. Notificador Interino Adscrito a este Juzgado, para su debida notificación. Conste. --

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA LA NOTIFICACIÓN A LA PARTE ANTES MENCIONADA, DEL AUTO DE FECHA DIEZ DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-

C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.  
LIC. GÉRARDO LISANDRO ACUÑA MAR.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL  
ESTADO DE CAMPECHE  
JUZGADO LABORAL  
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP  
NOTIFICADOR